



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 2100-064-2020

RESOLUCIÓN N°

161

OA.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de noviembre de 2.024.

VISTO:

El Expediente N° 2100-064-2020; la Ley Provincial N° 5885 de Creación de la Oficina Anticorrupción y su Decreto Reglamentario N° 444-G-2016; la Ley N° 5153 de Ética Pública y su Decreto Reglamentario N° 919-G-2016; y

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentas actuaciones a partir de la presentación efectuada por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia- Dra. G. F. J., V. F., A. L., M. R., L. T., R.G.M. y S. G. P., en la que informan diversos hechos que podría traer aparejados delitos de corrupción o violaciones a la Ley N° 5.153 de Ética Pública, por lo cual, a raíz de los hechos denunciados, esta Oficina Anticorrupción, inició las actuaciones N° 2100-610/2018, N° 2100-064/2020, N° 2100-065/2020 y la N° 2100-068/2020, las que por conexidad se encuentran debidamente acumuladas.

Que, advirtiendo la posible comisión de algún delito de corrupción y/o violaciones al Régimen de Ética Pública, en el marco de las atribuciones conferidas en el art. 2 inc. e) de la Ley N° 5885 y el Decreto Reglamentario N° 444-G/2016 (art 2 inc. e, y art. 17 in fine) esta Oficina Anticorrupción solicitó a las autoridades del, entonces, Ministerio de Trabajo, la suspensión del agente H. H. S.- inspector involucrado en los hechos denunciados- en las funciones y/o tareas de inspector y/o cualquier otra que implique la realización de inspecciones y/o se relacionen con la aplicación de multas por incumplimientos de leyes laborales. Dejando expresamente establecido que en tanto la medida tenía por finalidad la protección del patrimonio estatal y el aseguramiento de los resultados de la investigación, la misma revestía el carácter de transitoria, sin que ello implique la suspensión de la relación laboral, ni la disminución del haber mensual del agente.

Que, con independencia de lo expuesto ut supra, en tanto esta Oficina Anticorrupción es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de todas aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción-aprobada por Ley N° 24.759-, como así también, aquellas vinculadas a la Violación de los Deberes de Funcionarios Públicos y al Régimen de Ética Pública, resultando su competencia aplicable a todos los poderes del estado, organismos públicos provinciales y municipales, en virtud de lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Jujuy, se dispuso iniciar Investigación Preliminar en los términos de lo reglado en el art. 17 de la Ley N° 5885, analizando en forma conjunta la totalidad de actuaciones iniciadas al respecto.

Que, conforme surge del dictamen legal emitido a fs. 269/271 por la Dra. Mónica Oyarzun, agente del Dpto. de Investigación y Asuntos Jurídicos de esta Oficina Anticorrupción, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 5153 de Ética Pública, se detectaron dos hechos que ameritan análisis: 1) La violencia en la puerta y la sustracción de documentación de un organismo público y, 2) La interrupción del procedimiento administrativo y archivo del Expte. N°1200-462-2019 caratulado: "Requerimiento N° XXXXX C. C. H. por parte del Sr. H. H. S. -Inspector del Ministerio de Trabajo-.

Que, en lo que atañe al primer hecho, la conducta desplegada por el personal policial que brindaba seguridad y custodia en el Ministerio de Trabajo, quienes en su actuar no advirtieron la sustracción de documentación del organismo, ni la violencia ejercida en la puerta de ingreso a la oficina, deja al descubierto la omisión de los deberes de custodia que se le debían a la repartición. A razón de ello, debe recomendarse a las autoridades de la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Jujuy, optimizar las medidas de seguridad implementadas en el organismo, a fin de resguardar en forma efectiva los bienes del erario públicos.



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

161

-OA

Que, en relación a la interrupción del procedimiento administrativo y archivo del Expte. N°1200-XXX-20XX, se evidenció que el Sr. H. H. S. agente denunciado, en exceso de sus atribuciones, en total desconocimiento del procedimiento administrativo y de los tramites del expediente, solicito el cierre y archivo de la causa, atribuyéndolo a la relación de confianza que lo unía a un ex funcionario, olvidando que, en la función pública su obrar debía ser honesto, idóneo y diligente, otorgando prioridad al interés público sobre el interés particular, con ello el nombrado dejo en evidencia su actuar en clara violación a los principios y deberes éticos reglados en los artículo 3 y 3 bis de la Ley N° 5153 de Ética Pública.

Que, en lo que a ello respecta, y como es sabido, en el ejercicio de sus funciones todos los agentes de la administración pública deberán observar como requisito ineludible de permanencia en el cargo, los principios de ética pública, si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función (conf. Art. 2 Ley N° 5153).

Que, en base a lo expuesto, y del análisis de la documentación obrante en autos, se acreditó violación al Régimen de Ética Publica por parte del agente H. H. S., quien en ejercicio de la función pública no dio cumplimiento a los principios y deberes éticos reglados en los artículos 3 y 3 bis de la Ley de Ética Pública.

Que, en fecha en fecha 17/10/2024 el Sr. H. H. S., formula presentación ante este organismo, razón por la cual esta Oficina Anticorrupción ofició a la Secretaria de Trabajo de la Provincia a efectos de recabar información en relación a la medida administrativa por ellos adoptada respecto al nombrado.

Que, en respuesta al requerimiento, en fecha 29/10/2024, el Secretario de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy. Dr. A. L., a través del informe elaborado por la Coordinación de Recursos Humanos del organismo, dan cuenta que el Sr. H. H. S., mediante notificación de fecha 23/04/2021 fue suspendido en las tareas de inspector, sin que ello implique suspensión de la relación laboral, ni disminución del haber mensual. Asimismo, se informa que el agente reviste la calidad de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Trabajo, Categoría 22, afectado actualmente a la Dirección de Empleo Público, conforme Memorándum del 25/07/2022.

Que, en el caso de marras, en el marco de las competencias de esta Oficina Anticorrupción, conforme fue expuesto más arriba, se acreditó violación al Régimen de Ética Pública por parte del agente H. H. S., quien en ejercicio de la función pública no dió cumplimiento a los principios y deberes éticos reglados. Asimismo, resulta pertinente recomendar a la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Jujuy iniciar formalmente, en el marco de Régimen Disciplinario del organismo, las Actuaciones Administrativas pertinentes. Debiendo informar a este organismo las conclusiones arribadas, a fin que el Departamento de Prevención y Asuntos Institucionales de la Oficina Anticorrupción de cumplimiento a lo reglado en el artículo 2, inc. m) de la Ley N° 5.885.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.885;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECOMENDAR a la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Jujuy optimizar las medidas de seguridad implementadas en el organismo, a fin de resguardar en forma efectiva los bienes del erario público.



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...3.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

161

-OA

ARTÍCULO 2°: INSTAR a la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Jujuy a iniciar en el marco de su Régimen Disciplinario, las Actuaciones Administrativa pertinente en relación a los agentes involucrados en los hechos investigados.

ARTÍCULO 3°: REQUERIR a la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Jujuy, que una vez concluidas las Actuaciones Administrativas respectivas, informe a este organismo las conclusiones arribadas, a efectos que, a través del Departamento de Prevención y Asuntos Institucionales, se dé cumplimiento a lo reglado por el artículo 2 inc. m) de la Ley N° 5.885.

ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese. Publíquese. Cumplido ARCHIVESE.

Firmado: Dra. Josefa del Valle Herrera - Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

